

AGOSTO 2020-4

REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE INTERESES A PARTIR DE 2020

*C.P.C. Arturo Mora Matus
C.P.C. Efrén Hernández Valdez
C.P.C. Jorge Luis Novoa Franco*

*Integrante de la Comisión del IMCP
Ante las Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT*

DIRECTORIO

*C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente*

*C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo
Vicepresidenta General*

*P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente Fiscal*

*C.P.C. y Dra. Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta de Relaciones y Difusión*

*C.P.C. y P.C.FI. David Nieto Martínez
Presidente de la Comisión*

*C.P.C. José Rafael Ávila Andrade
Subcomisión Boletín*

Integrantes

Anaya Pérez Juan

Anaya Porras Carlos Gerardo

Arellano Ramírez José Guillermo

Arias Blanco Lauro Erasto

Ávila Andrade José Rafael

Barriguete Creso Alejandro Eduardo

Besil Bardawil José

Calderón Sánchez Miguel Ángel

Cordón Álvarez Álvaro E.

Coronado Barbosa Alfredo

Cruz Montalvo René

De Los Santos Valero José Ventura

Díaz Guzmán Eduardo

Doñez Lucio José Luis

Echeverría Arceo Daniel O.

García Aguilar José Luis

Gómez Ledesma Roberto

Guzmán García Víctor

Hernández Valdez Efrén

Keller Kaplanska Víctor

López Alba Ricardo

López Ramírez Aarón

Marroquín Pineda Eduardo

Méndez Moreno Ernesto

Mendieta González Jesús Guillermo

Monárrez Córdoba Carlos A.

Mora Matus Arturo

Morales López Mario Enrique

Moscú Galicia Armando

Nieto Martínez David

Novoa Franco Jorge Luis

Palomec Velázquez José

Prieto Gastelum Víctor Manuel

Taboada Solares Fernando

Venegas Montalvo Benjamín

Zapién Aguilar Humberto

Zapata Zapata Juan Antonio

© Todos los derechos reservados

Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida

por ningún medio, incluido el fotocopiado



Contenido

Abreviaturas.....	4
1. Antecedentes de los Intereses.....	5
2. Valor del dinero en el tiempo.....	7
3. Regulación de los intereses en México.....	9
4. Fuentes de Financiamiento.....	11
5. Aspecto Fiscal en los Intereses.....	14
6. Conclusiones.....	28
7. Bibliografía.....	29



Abreviaturas.

CCF	Código Civil Federal
CC	Código de Comercio
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
ISR	Impuesto Sobre la Renta
DOF	Diario Oficial de la Federación
SAT	Servicio de Administración Tributaria
XML	Formato de Archivo Digital
BEPS	Base Erosion and Profit Shifting (Erosión de Bases y Traslado de Utilidades)
PEPS	Primeras en Entrar Primeras en Salir
FFF	Amigos, Familia y Tontos
MDP	Millones de Pesos

Intereses Deducibles

1. Antecedentes de los Intereses.

Roma es considerado como uno de los grandes imperios de la historia, no solo se fundó basando su poderío en un gran ejército, sino también en una serie de leyes que iban en consonancia con un gran aparato burocrático. En esta época, aunque ya se conocía el concepto de tipo de interés, **su uso no estaba regulado**, dejando al libre albedrío de los contratantes tanto la tasa, como muchos otros aspectos.

En aquellos tiempos, si una familia no podía pagar sus deudas, corría el peligro de ser **castigada con la esclavitud o incluso la muerte**. Un famoso prestamista fue Bruto, conocido por formar parte del complot que acabó con la vida de Julio César y que, según las crónicas, realizaba préstamos al “módico” interés del **cuarenta y ocho por ciento**.

Con el final del imperio romano, el emperador Justiniano realizó un **intento de regular el negocio** de los préstamos, sobre todo en lo relacionado con los tipos de interés, en un intento de evitar que estos fueran demasiado abusivos. En la Edad Media la religión cristiana **no veía con buenos ojos** los préstamos con interés, de hecho, los consideraba casi un pecado, el pecado de usura, algo poco digno de un cristiano. Debido a esta rigidez eclesiástica, los judíos eran casi los únicos que podían dedicarse al negocio del préstamo, no sin cierto desdén de la iglesia. Poco a poco, las juderías se fueron convirtiendo en **núcleos de negocio bancario** y dando a luz a las primeras casas de préstamo y banca.

Conforme fueron avanzando los años, la iglesia católica fue **flexibilizando su visión**, en parte por las peticiones de los monarcas europeos que necesitaban dinero para sus guerras de conquista. Se empezó a distinguir entre préstamos para subsistir, en los que no era lícito cobrar interés, y préstamos para invertir, en los que se justificaba el tipo de interés por el riesgo del prestamista.

En los últimos siglos conforme se iba perfilando el sistema económico que hoy impera, el capitalismo, los tipos de interés fueron acaparando la atención de los economistas y mandatarios debido, sobre todo, a su **fuerte impacto en un comercio** que empezaba a perfilarse como uno de los principales motores del desarrollo económico de las naciones.



Durante el Renacimiento **el dinero se comenzó a percibir como una mercancía más que podía ser comprada**, vendida o arrendada y el tipo de interés representaba el pago por el arrendamiento del dinero. Poco a poco, la Iglesia comenzó a mostrar flexibilidad con los préstamos a interés debido a que, en más de una ocasión debido a sus múltiples asuntos mundanos, entre ellos las guerras, andaba en aprietos de dinero y realizaban los préstamos en nombre de Dios.

Inglaterra fundó su primer banco central en 1694, originalmente fue un banco más, a diferencia que tenía como cliente al gobierno inglés, a cambio de privilegios reales. Conforme la vida económica se expandía las operaciones financieras también lo hicieron e implementaron políticas monetarias, adoptando el Banco de Inglaterra las funciones de regular el crédito y uno de los instrumentos para ello era a través de la regulación de las tasas de interés.

Había llegado la regulación de los tipos de interés por el estado, que ya **no se conformaban con fijar un techo**, sino que, además fijaban exactamente el tipo. Poco después, la Revolución Francesa popularizó los préstamos en un país tradicionalmente católico como Francia.

Con las guerras napoleónicas el Banco de Inglaterra asistió a un fuerte crecimiento del comercio británico, y con él, del volumen de préstamos. Con el tiempo, este banco central tomó conciencia del peligro que podía suponer un endeudamiento excesivo para la economía y decidió elevar los tipos de interés y con ello, restringir el préstamo.

El tiempo pasó y apareció la Reserva Federal, el Banco Central Europeo, etc., y los préstamos con interés, y se convirtieron en algo cotidiano. Como se puede comprobar, Libor, Euribor y demás son acrónimos nuevos para unas prácticas que vienen de siglos, si bien ahora, están mucho más reguladas.

<https://www.bbva.com/es/la-historia-del-interes-del-dinero-interes-la-historia/>

2. Valor del dinero en el tiempo.

El dinero cambia de valor según el punto en el tiempo en el que se reciba o se pague, a esto se le conoce como Valor del Dinero en el Tiempo. Esto no es solo un concepto matemático al que las empresas no necesiten poner atención, si se calcula mal puede afectar fuertemente el crecimiento de una negociación. El valor del dinero en el tiempo es el concepto fundamental de todas las finanzas corporativas así que todo empresario, emprendedor o encargado de las finanzas en una empresa debe comprenderlo perfectamente.

El concepto del valor del dinero en el tiempo; es importante tener siempre dos cosas en mente, inflación y tasas de interés, las cosas van aumentando de precio constantemente, esto hace que nuestro dinero valga cada vez menos, a esto se le conoce como inflación, el dinero se puede invertir para generar más dinero a una cierta tasa de interés. La tasa de interés es lo que hace que el valor del dinero en el tiempo cambie de una forma equivalente.

Primero tendríamos que preguntarnos: ¿podré comprar lo mismo hoy con \$1,000 que el mes que viene? técnicamente se tiene la misma cantidad nominal pero su valor cambió ya que no podrás adquirir el mismo artículo que hace un mes debido a que aumentó de precio. Esto como ejemplo hipotético, el mes podemos reemplazarlo a un año o dos, pero teniendo en cuenta la idea principal que, a través del tiempo, el valor del dinero se reduce.

Esto nos da a entender que el valor del dinero en el tiempo es un concepto relacionado a la subjetividad del dinero en sí, del hecho de que no vale lo que representa sino lo que puedas comprar con él. Y este valor cambia constantemente debido a muchos factores que al final se traducen en la conocida inflación, o dicho en términos financieros, la capitalización del dinero.

El concepto de valor radica en que lo que hoy tiene una determinada valía en sentido monetario cambiará en un futuro, y sigue siendo el mismo producto, con la misma cantidad y calidad. De ahí que se desprendan dos conceptos claves:

Valor nominal del dinero: Es la cantidad expresada en números fríos, es decir, si tengo en mi bolsillo \$1,000 y no lo gasto en un mes, tendré los mismos \$1,000 al cabo de ese tiempo, nada cambió.

Valor real del dinero: Este concepto está relacionado a la capacidad adquisitiva que tenemos con cierta cantidad nominal de dinero. Como dijimos anteriormente, si tengo \$1,000 y puedo comprar un producto hoy a ese precio, es probable que el siguiente mes el mismo producto cueste \$1,050, por lo que el dinero que tengo de hace un mes no alcanzará para comprarlo ya que su valor cambió.

La inflación en términos de economía hace alusión al momento en el cual, los bienes y servicios aumentan su precio de forma general y constante, reduciendo así, el valor del dinero. Podemos decir que los intereses que se establezcan en una operación de préstamo su objetivo es mantener el mismo poder adquisitivo del dinero.

<https://www.rankia.co/blog/mejores-opiniones-colombia/4088498-importancia-valor-dinero-traves-tiempo>



3. Regulación de los intereses en México.

El préstamo de dinero en México es un acto jurídico que está regulado en el derecho en el ámbito civil, mercantil y fiscal. Las tasas de interés están reguladas dentro del Sistema Financiero Mexicano, pero también en el ámbito civil.

“El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en virtud del cual una persona (prestamista o mutuante) entrega a otra (prestatario, mutuario o mutuuario) dinero u otra cosa consumible, para que se sirva de ella y devuelva después otro tanto del mismo género y cantidad.”

Enciclopedia jurídica.

Existen cuatro especies de contrato de mutuo:

✓ **Mutuo Mercantil:**

También llamado préstamo mercantil, únicamente si la cosa prestada se destina para actos de comercio.

✓ **Mutuo Civil:**

Existe cuando la cosa prestada no se destina para actos de comercio.

✓ **Mutuo Simple:**

El mutuo puede ser simple cuando no incluye intereses ni obligaciones específicas.

✓ **Mutuo con interés:**

El mutuo es con interés, cuando por los bienes fungibles o la cantidad de dinero que se recibe, se establece el pago de intereses.

En el Código Civil Federal dentro del Capítulo II Del Mutuo con Interés se establece en su artículo 2393; “Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros”, dentro del artículo 2394 se define que hay dos tipos de interés:

1. El legal
2. El Convencional

Dentro del artículo 2395 del Código Civil Federal nos define que el interés legal es el 9% (nueve por ciento) anual.

El interés convencional es el que fijan los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal.

Dentro del artículo 2397 del Código Civil Federal se define; las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

El contrato de préstamo mercantil es aquel mediante el cual una persona llamada prestamista, cede la propiedad de una suma de dinero u otras cosas fungibles a otra persona llamada prestatario, a cambio de la devolución de algo de la misma especie y calidad o su equivalente en dinero.

Para que un préstamo sea considerado mercantil y no civil, debe reunir dos circunstancias de acuerdo con el artículo 311 del Código de Comercio y sucesivos:

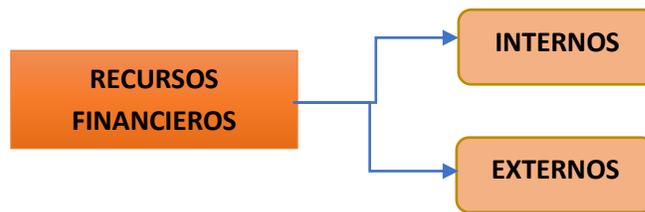
1. Una de las partes del préstamo debe ser un comerciante. A estos efectos se considera comerciante a todas las sociedades mercantiles y a todas las personas físicas que, teniendo capacidad para ejercer el comercio, se dediquen a él habitualmente.
2. Las cosas prestadas deben utilizarse en actos de comercio.

<https://elconta.com/2017/06/11/prestamos-de-dinero-aspectos-legales-y-fiscales/>

4. Fuentes de Financiamiento.

Antes de empezar cualquier negocio o hacer una nueva inversión, se necesita tener recursos financieros suficientes que garanticen su éxito, se necesita hacerles frente a todos los pagos que se vayan presentando en el desarrollo de este. Por ello es muy importante que se tenga confeccionado un plan financiero, en el que se establezca el calendario de cada uno de los pagos que sea necesario efectuar.

Los recursos financieros se pueden clasificar como:



- 1. Los recursos financieros internos:** son todos aquellos que ha generado la empresa en el desarrollo de su actividad.
- 2. Los recursos financieros externos:** son todos aquellos que no han sido generados por la propia actividad de la empresa. Según su procedencia se pueden clasificar en propios y ajenos.
 - a) Los recursos financieros propios:** son aportados por los socios o propietarios.
 - b) Los recursos financieros ajenos:** son aportados por personas físicas o jurídicas distintas a los propietarios.

Las fuentes de financiamiento son aquellas entidades o empresas, públicas o privadas, a las cuales se puede acudir para buscar dinero para la empresa. A nivel empresarial, son numerosos los motivos por los que se puede necesitar financiamiento:

- ✓ Iniciar o emprender un negocio.
- ✓ Comprar un local, un terreno o una nave industrial.
- ✓ Compra de un vehículo comercial o transporte.
- ✓ Compra de maquinaria.
- ✓ Financiar el crecimiento de tus ventas.
- ✓ Anticipar cobros de clientes.
- ✓ Anticipar pagos a tus proveedores.
- ✓ Reestructurar tu deuda.
- ✓ Otras.

La fuente de financiamiento externa más conocida es el banco (fuente de financiamiento clásica), por ser la más conocida y accesible. Existen más fuentes de financiamiento para una empresa, puede ser a través de particulares o entidades profesionales de inversión (fuentes de financiamiento contemporáneo), estas han surgido como consecuencia de los problemas que en los últimos años se han producido con el cierre del crédito de los bancos y el uso más extendido de internet.

- a) **Aportación de Socios:** es el dinero que aportan los dueños de la empresa.
- b) **Socios Capitalistas:** buscar personas con elevada capacidad económica, que financie una parte importante de la empresa.
- c) **FFF – Friends, Family & Fools:** son aquellas personas más allegadas a la empresa (amigos y familia), que deciden arriesgar su dinero por apoyar a la empresa.
- d) **Sector Bancario:** es aquella obtenida del sector bancario, existen diversos tipos de productos bancarios.
- e) **Financiamiento Público:** es concedida por la administración pública, normalmente nacional.
- f) **Subvenciones:** son ayudas económicas que concede la administración pública, ya sea europea, nacional, autonómica o local.
- g) **Concursos y Premios:** son ayudas económicas a fondo perdido que ofrecen organismos públicos o privados para apoyo de proyectos innovadores, exitosos.
- h) **Business Angels:** son inversores profesionales o empresarios que invierten su dinero, experiencia y red de contactos en proyectos o creación de startups con alto potencial de desarrollo y éxito.
- i) **Capital Riego:** son entidades que tienen por objeto participar en el capital de la empresa con gran potencial de crecimiento y escalabilidad, como son los startups con modelos de negocio o sistema tecnológico novedoso. Es una fuente de financiamiento profesional, reguladas legalmente.
- j) **Crowdlending:** son préstamos entre particulares, esta fuente se utiliza cuando no se puede obtener financiamiento de otra fuente.

En la gran mayoría de ellas se tiene un costo que es el financiamiento (intereses), el cual se tendría que analizar para saber cuál es el más bajo o el más indicado.

<https://anarenza.com/fuentes-de-financiacion-empresa/#1-3-Tipos-de-recursos-financieros>

5. Aspecto Fiscal en los Intereses.

a) Generalidades a la fracción XXXII del Art. 28 de la Ley ISR

Con fecha 8 de septiembre de 2019 el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados el paquete fiscal para 2020, en el cual incluía una adición al artículo 28 fracción XXXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR.

Con fecha 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2020.

El tema de prestar dinero a tomado una relevancia muy importante, porque dependiendo del:

1. Monto del dinero.
2. Persona que presta el dinero.
3. Forma en que se recibe o entrega el dinero prestado y
4. Destino del dinero.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede llegar a considerar el préstamo de dinero como un ingreso mismo que se deberá acumular para efectos del Impuesto Sobre la Renta, cuando estos préstamos no cumplen con todos los requisitos, hoy en día entre las actividades que el SAT presume pueden ser considerados como ingresos acumulables y por lo tanto exigir el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), entre otras las siguientes:

1. Depósitos bancarios que no concuerdan con las declaraciones de impuestos, sean mensuales o anuales.
2. Depósitos de dinero en instituciones financieras a nombre de personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. Ingresos por herencias, prestamos o donaciones que en lo individual o en su conjunto excedan en el ejercicio fiscal el monto de \$600,000.00 pesos, y no sean declarados en términos de la ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).



4. Aportaciones de capital o prestamos de socios que no estén legalmente documentadas.
5. Contratos de mutuo entre parientes, amigos u otras personas, que hagan uso de transferencias vía bancaria, o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, y no se documente o no se acredite debidamente el origen del ingreso.

Nuestra legislación mercantil o civil no exigen para la validez de los contratos de préstamo o mutuo que estén documentados a través de un contrato, la legislación fiscal se debe demostrar de manera fehaciente que la existencia del dinero que se recibe es en efecto un préstamo o mutuo. Por lo cual la carga de la prueba la tiene el contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para lo cual se debe soportar con los siguientes elementos de prueba:

1. Presentar original o copia certificada del contrato de mutuo, de preferencia ratificado por fedatario público, por fecha cierta.
2. Exhibir copia del pagaré suscrito, para demostrar que existe una obligación de pago en cierta fecha y el pago de un interés.
3. Anexar copia del estado de cuenta bancario que acredite la fecha de recepción y en su caso la fecha de pago del préstamo.
4. Los papeles de trabajo en formato XML, que refleje el registro del préstamo y su vinculación con los registros contables, a través de las balanzas de comprobación mensuales, que fueron remitidas al SAT vía electrónica.
6. En caso de que por su cuantía se tenga que reportar al SAT el ingreso a través de un aviso especial, será necesario acompañar la copia del acuse, respecto del aviso presentados en medios electrónicos.

Una demostración exitosa de un contribuyente se debe soportar al menos con lo antes mencionado.

Sin embargo, dentro de la exposición de motivos de la actual reforma se señala como una necesidad la limitación a la deducción de los Intereses, “El reporte final de la acción 4 del proyecto BEPS” señala que una de las técnicas más sencillas para trasladar utilidades como parte de una planeación fiscal internacional, es el pago de intereses entre partes relacionadas e independientes. Señala que la diferencia en el tratamiento fiscal entre capital y deuda genera un mayor atractivo para utilizar deuda; también se señala que diversos estudios académicos, han demostrado que los grupos multinacionales



endeudan más a sus subsidiarias que se encuentran ubicadas en países de alta imposición. Y este traslado de deuda impacta a los países desarrollados y en vías de desarrollo, estos últimos inclusive con un mayor riesgo.

Se reconoce que la mayoría de los países y jurisdicciones utilizan reglas de capitalización delgada para limitar la deducción de intereses, pero consideran que una regla de este tipo es más efectiva para combatir la erosión de la base imponible y traslado de utilidades. Por esta razón, se recomienda a los países introducir una regla que limite la deducción de intereses, con base en las utilidades fiscales antes de intereses, depreciaciones y amortizaciones. La limitación estaría basada en un porcentaje fijo del 30%.

Adicionalmente, la propuesta incluye una regla que permite deducir en los tres ejercicios siguientes, el monto no deducible durante el ejercicio.

b) Aplicación de la fracción XXXII del Art 28 de la Ley ISR

1° párrafo. -

No son Deducibles los Intereses Netos del Ejercicio:
Que excedan del monto de multiplicar la Utilidad Fiscal Ajustada por el 30%.

2° párrafo. -

Aplica a:
a) Todas las Personas Morales Título II de la Ley ISR
b) Que tengan intereses devengados en el ejercicio que deriven de sus deudas que excedan de \$20'000,000.
c) Esta cantidad aplicará conjuntamente a Personas Morales o Establecimientos Permanentes de Residentes en el Extranjero, que pertenezcan a un mismo grupo o sean partes relacionadas.
d) Se consideran grupo lo establecido en el artículo 24 de esta ley
e) Esta cantidad se repartirá entre los integrantes de grupos o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados en el ejercicio anterior.



3° párrafo. -

Determinación de los Intereses Netos del Ejercicio:	
	Total de Intereses Devengados durante el ejercicio
(-)	Total de Ingresos por Intereses Acumulados durante el ejercicio
(-)	Cantidad del párrafo 2° = 20'000,000
(=)	Intereses Netos del Ejercicio
Nota:	Esta fracción no será aplicable cuando los Intereses Acumulados sea igual o superior al Monto de Intereses Devengados

4° párrafo. -

Determinación de la Utilidad Fiscal Ajustada:	
a)	Se determinará aun cuando no se tenga Utilidad Fiscal art. 9 fracción I, o se tenga Pérdida Fiscal 1° párrafo art. 57 ISR
b)	En caso de Pérdida Fiscal Se Restará el monto de los conceptos del párrafo 3°
c)	Cuando la Utilidad Fiscal Ajustada resulte cero ó número negativo Se negará la deducción de la totalidad de los Intereses a cargo salvo por el monto que no se encuentren sujeto a esta fracción

5°, 6°, 7° y 8° párrafos. -

Aclaraciones:	
a)	Los Intereses Devengados a Cargo en el Ejercicio: solo incluye los montos deducibles del ejercicio
b)	Los Ingresos por Intereses: solo incluye los acumulables del ejercicio
c)	La Utilidad Fiscal Ajustada y Los Ingresos por Intereses del Extranjero Solo se incluirán en la proporción que deban pagar ISR después de disminuir el ISR del extranjero que se pueda acreditar
d)	Los Ingresos Acumulables y Erogaciones Deducibles en términos del Título VI del ISR no entran en esta Fracción
e)	Las Ganancias o Pérdidas Cambiarias no tendrán el tratamiento de Intereses, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés
f)	Las Contraprestaciones por aceptación de un aval, no se consideran interés, salvo que se relacione con un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés



9° párrafo. -

Determinación de Intereses No Deducibles:	
	Intereses Netos del Ejercicio
(-)	El límite determinado en esta fracción XXXII
(=)	Resultado de la Resta es cero ó negativo Se permitirá la deducción de la totalidad, En caso contrario el excedente no se podrá deducir

10° párrafo. -

Intereses Netos no Deducibles:	
a)	Podrán deducirse durante los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlos
b)	El monto no deducido en los 10 ejercicios siguientes se perderá
c)	Estos Intereses Pendientes de Deducir se sumarán a los Intereses del Ejercicio en que se pretenda deducir y esta suma deberá cumplir a su vez con esta fracción
d)	Para ello se aplicará una especie de PEPS
e)	Se aplicará las Reglas de las Pérdidas Fiscales artículo 57 ISR
f)	Para poder efectuar la deducción en ejercicios posteriores, se debe llevar un control por el Contribuyente y estar a disposición de la Autoridad Fiscal

11° y 12° párrafo. -

No Aplica esta Limitante a los Intereses de deudas para:	
a)	Financiar Obras de Infraestructura Pública
b)	Financiar Construcciones incluyendo adquisición de Terrenos para la construcción ubicados en Territorio Nacional
c)	Financiar Proyectos para la Explotación, Extracción, Transporte, Almacenamiento o Distribución del Petróleo, Hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos
d)	Financiar Proyectos de la Industria Extractiva y Generación, Transmisión o Almacenamiento de Electricidad o Agua
e)	Ni Rendimientos de Deuda Pública
f)	Los ingresos que deriven de estas actividades se disminuirán de la Utilidad Fiscal Ajustada
g)	No aplica a las Empresas Productivas del Estado, a las del Sistema Financiero



13°, 14° y 15° párrafo. -

Aclaraciones:	
a)	Esta restricción de los Intereses no Deducibles aplicara cuando sean superiores a los determinados en base a la fracción XXVII, en este caso esta fracción no aplica
b)	Esta fracción podrá aplicarse por sociedades de un mismo grupo de forma consolidada, mediante Reglas de Carácter General que emita el SAT
c)	El Cálculo se realizará al Finalizar el Ejercicio Fiscal

Caso Practico

1. Determinación de los Intereses Netos del Ejercicio

CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
Intereses Devengados de Deuda	18'000,000	25'000,000	23'000,000
(-) Intereses Acumulables	10'000,000	25'000,000	25'000,000
(=) Intereses Netos del Ejercicio	8'000,000	0	(2'000,000)
Deducible o Parcialmente	100%	100%	100%

Caso A.- No excede de 20'000,000 los Intereses Devengados de Deuda

Caso B.- Sí excede de 20'000,000, pero son iguales los Intereses Acumulables y Devengados

Caso C.- Sí excede de 20'000,000, pero son menores los Intereses Devengados de Deuda a los Acumulables

2. Determinación de los Intereses Netos del Ejercicio

CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000	40'000,000
(-) Intereses Acumulables	15'000,000	15'000,000	15'000,000
(=) Intereses Netos del Ejercicio	35'000,000	45'000,000	25'000,000
Deducible o Parcialmente	Parcial	Parcial	Parcial

En los tres **casos** exceden de 20'000,000 los Intereses Devengados de Deuda y son superiores a los Intereses Acumulables, por lo cual se deberá determinar si son Deducibles o Parcialmente Deducibles



Determinación de los Intereses Netos Deducibles del Ejercicio

	CONCEPTOS	INFORMACIÓN
1)	Intereses Devengados de Deuda	Empresa
2)	Intereses Acumulables	Empresa
3)	Utilidad Fiscal del Ejercicio	Empresa
4)	Depreciaciones y Amortizaciones	Empresa
5)	Erogaciones en Periodos Preoperativos	Empresa
6)	Utilidad Fiscal Ajustada	Tabla 1
7)	Intereses Netos del Ejercicio	Tabla 2
8)	Tope de Deducción	Tabla 3
9)	Intereses no Deducibles	Tabla 4

	INFORMACIÓN	CASO A	CASO B	CASO C
1)	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000	40'000,000
2)	Intereses Acumulados	15'000,000	15'000,000	15'000,000
3)	Utilidad Fiscal del Ejercicio	5'000,000	5'000,000	(5'000,000)
4)	Depreciaciones y Amortizaciones	12'500,000	12'500,000	12'500,000
5)	Erogaciones Periodos Preoperativos	500,000	500,000	500,000

Tabla 1 Determinación de la Utilidad Fiscal Ajustada

	CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	5'000,000	5'000,000	(5'000,000)
(+)	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000	40'000,000
(+)	Depreciaciones y Amortizaciones	12'500,000	12'500,000	12'500,000
(+)	Erogaciones Periodos Preoperativos	500,000	500,000	500,000
(=)	Utilidad Fiscal Ajustada	68'000,000	78'000,000	48'000,000



Tabla 2 Determinación de los Intereses Netos del Ejercicio

	CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000	40'000,000
(-)	Intereses Acumulables	15'000,000	15'000,000	15'000,000
(-)	Cantidad de 20'000,000	20'000,000	20'000,000	20'000,000
(=)	Intereses Netos del Ejercicio	15'000,000	25'000,000	5'000,000

Tabla 3 Determinación del Tope de Deducción

	CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
	Utilidad Fiscal Ajustada	68'000,000	78'000,000	48'000,000
(x)	Tasa	30%	30%	30%
(=)	Tope de Deducción	20'400,000	23'400,000	14'400,000

Tabla 4 Determinación de los Intereses No Deducibles

	CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
	Intereses Netos del Ejercicio	15'000,000	25'000,000	5'000,000
(-)	Tope de Deducción	20'400,000	23'400,000	14'400,000
(=)	Intereses No Deducibles	(5'400,000)	1'600,000	(9'900,000)

Tabla 5 Determinación de los Intereses Deducibles

	CONCEPTOS	CASO A	CASO B	CASO C
	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000	40'000,000
(-)	Intereses No Deducibles	0	1'600,000	0
(=)	Intereses Deducibles	50'000,000	58'400,000	40'000,000

En términos del 9° párrafo de la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del ISR

En términos de la Tabla 4 cuando el resultado sea 0 o negativo todos los intereses devengados de deuda serán deducibles, Caso A y Caso C.

En el Caso B se limita la deducción por un importe de \$58'400,000 la diferencia de \$1'600,000 se podrá deducir en los próximos 10 ejercicios hasta agotarlo. Siempre que se lleva un registro de los intereses netos pendientes por deducir, y además se podrán actualizar.

3. Dedución de los Intereses no Deducibles de un Ejercicio

Para poder efectuar la deducción de los intereses devengados por deuda los cuales en términos del artículo 28 fracción XXXII de la Ley del ISR no se pudo efectuar la deducción en un año se deberá cumplir con lo dispuesto en el 10° párrafo de la misma fracción:

- a) Estos Intereses Pendientes de Deducir se sumarán a los Intereses del Ejercicio en que se pretenda deducir y esta suma deberá cumplir a su vez con esta fracción.
- b) Para ello se aplicará una especie de PEPS, se considerarán los más antiguos
- c) Se aplicará las Reglas de las Pérdidas Fiscales del artículo 57 de la Ley ISR.

	CONCEPTOS	Año 2021
	Intereses Netos del Ejercicio	20'000,000
(-)	Tope de Dedución	25'000,000
(=)	Resultado	(5'000,000)

Este importe de \$5'000,000 será el importe máximo que se podrá deducir del ejercicio o de los ejercicios anteriores, que en nuestro caso B, fue de \$1'600,000, mismo importe que se podrá actualizar en los términos del artículo 57 de la ley ISR.

Intereses no Deducibles del Ejercicio 2020, INPC estimados

CONCEPTOS			CASO B
Intereses no Deducibles 2020			1'600,000
1° Factor de Actualización	INPC Dic 2020	107.2050	1.0032
	INPC Jul 2020	106.8560	
Intereses no Deducibles actualizado a diciembre 2020			1'605,120
2° Factor de Actualización	INPC Jun 2021	107.5065	1.0028
	INPC Dic 2020	107.2050	
Intereses no Deducibles actualizado			1'609,614

Este será el importe que se podrá deducir en el ejercicio 2021, correspondiente al ejercicio anterior, que en nuestro caso B, fue de \$1'600,000, y actualizado se convierte en \$1'609,614.

4. Determinación de los Intereses Netos del Ejercicio en Grupos de Empresas

En estos casos la cantidad de 20 MDP se aplicará conjuntamente a todas las personas morales contribuyentes y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas.

Se entiende por “Grupo” el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se hayan ofrecido y colocado entre el gran público inversionista. No se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.

Los 20 MDP se repartirán entre las personas miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción.

Para efectos del ejemplo tomaremos los datos del Caso A y Caso B, los ingresos del ejercicio anterior son los siguientes:

	Miembros del Grupo	Ingresos	Proporción
1)	Azul, SA de CV	360'000,000	60.00%
2)	Rojo, SA de CV	240'000,000	40.00%
3)	Total	600'000,000	100.00%

Determinación de los Intereses Netos Deducibles del Ejercicio Caso A y Caso B

	INFORMACIÓN	Azul	Rojo
1)	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000
2)	Intereses Acumulados	15'000,000	15'000,000
3)	Utilidad Fiscal del Ejercicio	5'000,000	5'000,000
4)	Depreciaciones y Amortizaciones	12'500,000	12'500,000
5)	Erogaciones Periodos Preoperativos	500,000	500,000
6)	Utilidad Fiscal Ajustada	68'000,000	78'000,000
7)	Tope de Deducción	20'400,000	23'400,000

Tabla 1 Determinación de los Intereses Netos del Ejercicio 20 MDP proporcional

	CONCEPTOS	Azul	Rojo
	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000
(-)	Intereses Acumulables	15'000,000	15'000,000
(-)	Cantidad de 20'000,000	12'000,000	8'000,000
(=)	Intereses Netos del Ejercicio	23'000,000	37'000,000

Tabla 2 Determinación de los Intereses no Deducibles

	CONCEPTOS	Azul	Rojo
	Intereses Netos del Ejercicio	23'000,000	37'000,000
(-)	Tope de Deducción	20'400,000	23'400,000
(=)	Intereses No Deducibles	2'600,000	13'600,000

Tabla 3 Determinación de los Intereses Deducibles

	CONCEPTOS	Azul	Rojo
	Intereses Devengados de Deuda	50'000,000	60'000,000
(-)	Intereses No Deducibles	2'600,000	13'600,000
(=)	Intereses Deducibles	47'400,000	46'400,000

En términos del 9° párrafo de la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del ISR

En el caso de la Sociedad Azul, SA de CV de la totalidad de los intereses devengados de deuda por \$50'000,000, el importe de \$2'600,000 serán no deducibles en el presente ejercicio, estos se podrán deducir en los próximos 10 años en términos del 10° párrafo de esta fracción.

En el caso de la Sociedad Rojo, SA de CV de la totalidad de los intereses devengados de deuda por \$60'000,000, el importe de \$13'600,000 serán no deducibles en el presente ejercicio, y se podrán deducir al igual que lo estipulado en el párrafo anterior.



6. Conclusiones.

Al término de este trabajo podemos establecer que la deducción de los intereses dependerá de los distintos escenarios que pueden darse por las operaciones de deuda, que en la gran mayoría su objeto es el financiamiento para poder realizar las operaciones de la empresa, y en cuyo caso la deducción de los intereses a cargo pudieran ser no deducibles en su totalidad en el ejercicio en que se devenguen, por lo anterior expuesto podemos decir que su objeto no es una forma de trasladar las utilidades como un esquema de planeación fiscal sino el financiamiento, el criterio adoptado para restringir la deducción de los intereses, parte del principio que todos son culpables sin poder demostrar lo contrario.

Es importante tener documentado los préstamos de dinero a través de contratos de mutuo o cualquier otro, señalar con todo el detalle necesario la forma y los plazos en que se efectuará su pago, y será preferente que exista un pagaré y en su caso una tasa de interés. Hay que considerar que el Servicio de Administración Tributaria en un momento dado puede ejercer sus facultades de comprobación y efectuar una revisión a las cuentas bancarias y a la contabilidad electrónica con el objeto de considerarlos como ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

No es suficiente tener firmado un contrato ante un fedatario público para no caer en el supuesto de una presunción de ingresos, también es necesario tener el debido registro contable y el respaldo bancario, el celebrar un contrato mercantil de cuenta corriente, puede ayudar a dar certeza jurídica y contable, en donde existan varias entregas de dinero entre acreedores y deudores.

No hay que perder de vista que esta limitante aplica únicamente a las Personas Morales y siempre que los intereses devengados de deuda excedan de 20 MDP, sin olvidar que en el caso de un grupo de empresas en términos del artículo 24 de la LISR es mayor el impacto como se refleja en el caso práctico.

Esta reforma fiscal que aplica a los intereses devengados de deuda del ejercicio 2020 puede ser considerada inconstitucional, ya que la medida de control de la acción 4 BEPS va dirigida al financiamiento entre partes relacionadas y la reforma fiscal la aplica también a partes no relacionadas.

7. Bibliografía.

- Código Civil Federal, publicado el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 03 de junio de 2019.
- Código de Comercio, publicado el 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 28 de marzo de 2018.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada el 11 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 09 de diciembre de 2019.
- <https://www.bbva.com/es/la-historia-del-interes-del-dinero-interes-la-historia/>
- <https://www.rankia.co/blog/mejores-opiniones-colombia/4088498-importancia-valor-dinero-traves-tiempo>
- <https://elconta.com/2017/06/11/prestamos-de-dinero-aspectos-legales-y-fiscales/>
- <https://anatrenza.com/fuentes-de-financiacion-empresa/#1-3-Tipos-de-recursos-financieros>

Los comentarios descritos en el presente boletín, reflejan la opinión del autor, y no representan necesariamente la opinión de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ni del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.